REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024134 21 DIC 2021

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica

SA-MEN-12-2021

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 000002 de 2021, y el Decreto 1313 del 20 de octubre de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que de conformidad con el anterior precepto constitucional, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, define que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, siendo una de las causales de dicha modalidad *"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos"*

Que la delegación para adelantar los trámites contractuales en el Ministerio de Educación Nacional se encuentra plasmada en la Resolución 002 del 4 de enero de 2021, a través de la cual la Ministra de Educación Nacional delegó en la Secretaria General ordenación del gasto que comprende el presente proceso de selección, razón por la cual la Secretaria General es competente para ordenar la apertura del presente proceso de selección y ahora su consecuente adjudicación.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015

Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo segundo numeral primero de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, a través de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente en los correspondientes estudios previos la necesidad de adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica, con el fin de seleccionar la mejor propuesta para contratar lo siguiente: ***"SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS VMWARE REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL".***

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el estudio previo identificado con el número EP-2021-1269, aprobado en sesión 51 del Comité de Contratación de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso SA-MEN-12-2021 se estimó en la suma de de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.545.885.072,00) INCLUIDO IVA.**

Que para atender los compromisos derivados del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica SA-MEN-12-2021, se cuenta con la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el certificado que se relaciona a continuación:

Número CDP / AUT VF	Rubro	Recurso	Valor a utilizar
135021	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	10	1.545.885.072,00

Que la contratación objeto de la SA-MEN-12-2021 *"**SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS VMWARE REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**",* se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que el proceso de selección se sometió a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publicó en el SECOP II el aviso convocando públicamente este proceso de selección, en los términos establecidos por la citada norma.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de contar con el estudio previo de la contratación, el cual se publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II en el siguiente link http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, junto con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones el 17 de noviembre de 2021

Que durante el traslado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, del 18 al 24 de noviembre de 2021 se presentaron observaciones por parte de los interesados en el proceso, a las cuales el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta y las publicó el 26 de noviembre de 2021 en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II en el siguiente link Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx.

Que las observaciones y recomendaciones que se encontraron procedentes hicieron parte integral del pliego de condiciones.

Que el presente proceso de selección NO se limitó a Mipymes, de conformidad lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2021, que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, salvo que se expida la reglamentación indicada en la norma y le sea aplicable, y atendiendo el Concepto C-125 de 2021 de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente de fecha 05/04/2021.

Que por lo anterior, podían participar en el proceso cualquier persona natural o persona jurídica individualmente o asociadas en consorcio o uniones temporales que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de contratación para la selección objetiva del contratista se llevó a cabo mediante la Resoluciones 022880 del 26 de noviembre de 2021 y 022979 del 29 de noviembre de 2021, las cuales fue publicada en la misma fecha en la página del SECOP II.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que durante el traslado para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, no se recibieron observaciones.

Que el día 07 de diciembre de 2021, a las 09:00 AM, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Selección No. SA-MEN-12-2021, recibiendo única oferta del siguiente proponente:

No.	Interesado/Proponente
1	SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI

Que efectuada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, el 09 de diciembre de 2021 se publicaron los informes de verificación y/o evaluación suscritos por los evaluadores jurídico, financiero y técnico, de los cuales se resume el siguiente resultado consolidado:

PROPONENTE	RESULTADO VERIFICACIÓN JURÍDICA	RESULTADO VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO VERIFICACION TECNICA	RESUMEN
SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**

Que, publicado el informe de verificación de los requisitos habilitantes, durante el traslado efectuado, esto es del 10 al 14 de diciembre de 2021, el proponente SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI allegó documentos de aclaración y/o subsanación respecto de los requisitos jurídicos requeridos.

Que el evaluador revisó y analizó los documentos allegados durante el traslado del informe de evaluación del proponente SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI, publicando en el SECOP II la evaluación del consolidado de requisitos habilitantes, el día 15 de diciembre de 2021:

PROPONENTE	RESULTADO VERIFICACIÓN JURÍDICA	RESULTADO VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO VERIFICACION TECNICA	RESUMEN
SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

Que con fundamento en numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, y atendiendo a que solo se presentó una oferta, no se realiza subasta inversa.

Que el día 17 de diciembre de 2021, se efectuó la apertura del sobre económico desencriptándose la oferta económica del único proponente SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI, el cual se encuentra habilitado jurídica, financiera y técnicamente, además de cumplir con lo establecido en la ficha técnica del proceso de selección.

Que efectuada la apertura y revisión de las propuestas económicas por parte del evaluador técnico, se evidencio que la oferta económica presentada por el proponente SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI, contempla todos los ítems requeridos en el pliego de condiciones y sus anexos, y que los valores unitarios y el valores totales de las mismas no superan el presupuesto oficial establecido el proceso, situación que se evidenció en el documento de verificación económica publicado en el SECOP II el 17 de diciembre de 2021.

Que en efecto revisada la oferta económica de SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI el evaluador económico se manifestó en los siguientes términos:

"Se realizó la verificación de la oferta económica así:

• Se realizó la verificación de los valores unitarios ofertados con el objeto de validar que éstos no superaran los valores unitarios techo establecidos por el Ministerio. Se pudo establecer en dicha revisión que los valores unitarios ofertados, son inferiores a los techos establecidos por el MEN:

(cuadro)

- *Se realizó la verificación de las cantidades ofertadas de cada ítem, respecto de las cantidades requeridas por el Ministerio en el alcance del proceso. Se pudo establecer de esta revisión que las cantidades están acordes con lo solicitado por el Ministerio en los pliegos de condiciones del proceso y documentos anexos.*

• Se realizó la verificación del Valor Total Ofertado respecto del Valor Total del Presupuesto del proceso, concluyendo que la Firma SONDA DE COLOMBIA S. A. ofertó un valor total de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($ 1.545.867.600,00) IVA INCLUIDO, cifra que es inferior al presupuesto oficial de la entidad que corresponde a MIL QUINIENTOS

CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.545.885.072,00) INCLUIDO IVA.

Conforme a lo anteriormente expuesto se concluye que la oferta económica del proponente SONDA DE COLOMBIA S. A., CUMPLE los requisitos de la valoración establecidos en el pliego de condiciones. Respecto del presupuesto oficial se pudo obtener un ahorro correspondiente al 0,00113% por valor de $ 17.472,00."

Que por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador, mediante comunicaciones de fecha 17 de diciembre de 2021, recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del proceso SA-MEN-12-2021 *"**SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS VMWARE REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**"*, al proponente SONDA DE COLOMBIA S.A.-SONDA TI con NIT. 830.001.637-7, por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($ 1.545.867.600,00) IVA INCLUIDO**, así como todos los impuestos, costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual, por considerar que su propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, en sus anexos y en la ficha técnica.

Que concluyen lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. que establece el *"Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: (…) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (…)"* (Cursiva fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, adjudicación con oferta única, que establece: *"La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme".* (Cursiva fuera de texto).

Que, de acuerdo a lo expuesto, el ordenador del gasto acoge las recomendaciones de adjudicación emitidas por el Evaluador Técnico, con fundamento en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.3. del Decreto 1082 de 2015,

Que el artículo 24° numeral 7° de la Ley 80 de 1993, estipula:

"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".

Que en mérito de lo anterior, el Secretario General del Ministerio de Educación Nacional,

RESUELVE

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SA- MEN-12-2021

PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección No. SA-MEN-12-2021, cuyo objeto es: "SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS VMWARE REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" al siguiente proponente:

SONDA DE COLOMBIA S.A.- SONDA TI con **NIT. 830.001.637-7**, sociedad representada legalmente por el señor **YESIT EFREN SANTAMARIA ARDIAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.658.060; adjudicación que se realiza por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($ 1.545.867.600,00) IVA INCLUIDO**, así como todos los impuestos, costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos a comprometer con la presente adjudicación se encuentran amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, así:

Número CDP / AUT VF	Rubro	Recurso	Valor a utilizar
135021	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	10	1.545.885.072,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma que se destinará para el contrato adjudicado, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal será la siguiente:

Número CDP / AUT VF	Rubro	Recurso	Valor a utilizar
135021	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	10	$1.545.867.600,00

SEGUNDO. Notifíquese al adjudicatario del proceso de Selección No. SA-MEN-12-2021 el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO
Secretario General

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán
Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos
Proyecto: Ella Maria Añez Rodriguez